

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00046-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar contra quién se dirige la acción. (art. 28 y 82 CGP)

Intégrese el contradictorio por pasiva con los hermanos del causante que se anuncian en el hecho segundo, y para el caso informe los nombres, la identificación y direcciones de notificaciones y arrime sus registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco. (art 82 y 87 CGP).

Excluya las pretensiones 1º y 3º en razón a que la petición de prueba de ADN y la solicitud de amparo de pobreza no se resuelven en sentencia (art. 82 y 88 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante José Evelio Mayorga Mesa, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos. (art 87 CGP).

Si con la filiación extramatrimonial persigue acumuladamente la petición de herencia presente poder suficiente y adecue el encabezado de la demanda en tal sentido (art. 82 y 84 CGP en conc. art. 1321 C.C), y,

Aporte la prueba de la adjudicación de los bienes de la sucesión del causante José Evelio Mayorga Mesa. (art. 82 y 84 CGP en conc. art. 1321 C.C), además,

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto la pretensión referida al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

En caso de no perseguir acción de petición de herencia excluya por indebida acumulación las pretensiones 6 y 7. (art.88 CGP).

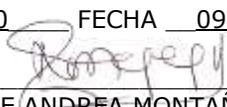
Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 FECHA 09-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria